

II. Ciudadanía y democracia

En este apartado se analizan de manera sucinta los principales planteamientos en torno a estas dos dimensiones de la vida política. Por un lado, respecto a la discusión teórica-conceptual de ciudadanía y su relación con la democracia, al ponderar los contenidos de las categorías de *ciudadanía transnacional* y *ciudadanía tradicional* (ligada al lugar de residencia), y por el otro, al precisar las derivaciones de la utilización de una o ambas en la construcción del sistema político democrático.

El tema de la ciudadanía se encuentra indisolublemente ligado al de la migración internacional. El incremento de los flujos migratorios ha obligado a intentar comprender la noción más allá de los marcos establecidos por la definición clásica de T. H. Marshall de principios de los años cincuenta.²⁷ El fenómeno de la

participación política de los ausentes es un tema relativamente nuevo en el campo de los estudios políticos. Tradicionalmente el análisis se centraba en la incorporación de los inmigrantes a la vida política del país receptor. Ahora, el concepto de “ciudadanía transnacional” pretende resolver la cuestión de aquellos

[...] emigrantes transnacionales [que] viven en países donde no reclaman la ciudadanía y por el contrario exigen la ciudadanía de su país de origen [...] La importancia de una ciudadanía transnacional reside en el reconocimiento por parte del Estado-nación de una pertenencia a la comunidad política *sin residencia fija* [itálicas nuestras], fundamentada en vínculos comunes que comparten los emigrantes transnacionales con su lugar de origen [...] La ciudadanía transnacional se asemeja al modelo romano de ciudadanía jurídica, apegado a un Estado de derecho donde se respetan los bienes sociales aun en la ausencia y la pasividad, noción opuesta a la tradición cívico-aristotélica donde la presencia activa del ciudadano

²⁷ La formulación original fue publicada en 1950. Según Marshall, “La ciudadanía es un estatus concedido a aquellos que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen la condición jurídica son iguales con respecto a los derechos y deberes que reconoce el Estado”; T.H. Marshall, “Citizenship and Social Class”, en Jeff Manza y Michael Sauder

(eds.), *Inequality and Society*, W.W. Norton and Co., Nueva York, 2009, pp. 149-150.

en la esfera pública, en la *polis*, es requerida, aunque la ausencia se ve reemplazada por la presencia económica a través de las remesas y otros aspectos culturales.²⁸

En el caso de los mexicanos en Estados Unidos se observa una extraña paradoja: su aportación a la economía de ambos países es de gran magnitud, pero carecen de derechos políticos en ambas naciones. Por ejemplo, se han convertido en la principal fuente de divisas a través del envío de remesas (21.181 millones de dólares en 2009) y, además, el desarrollo de estados como California sería impensable al margen de la inmigración mexicana. Sin embargo, en el plano político no existe ningún tipo de correspondencia. Como vimos, se estima que más de 11 millones de personas nacidas en México viven en Estados Unidos; de ellas, 5.9 millones son indocumentadas y por lo mismo carecen de derechos para participar nombrando representantes o influyendo en la vida política de su país de residencia. Sin embargo, de los 5.3 millones que tienen residencia legal, sólo un mínimo porcentaje ha obtenido la ciudadanía estadounidense (1.6

millones) y por lo mismo tiene derechos plenos para votar y poder ser votado. Así, la brecha entre la contribución económica que hacen a los dos países y la participación política real de los migrantes ha ido creciendo. No pocos analistas y políticos siguen pensando y reivindicando que la única participación posible es en elecciones mexicanas. Se olvidan que la mayoría de migrantes son residentes permanentes —de manera legal o no— en Estados Unidos y que deben luchar por sus derechos ahí donde viven. La vía es a través de la naturalización y la obtención de la ciudadanía estadounidense.

En 2004 se publicó un trabajo sugerente.²⁹ Se trata de una reflexión que se inscribe en la segunda de las vertientes teóricas descritas como *ciudadanía tradicional*. Dice el autor que quienes residen de forma permanente fuera de México no deberían de votar en elecciones nacionales, y que de hacerlo su voto atentaría contra nuestra joven democracia.

Quien no esté gobernado por las leyes ni sujeto a las decisiones de los representan-

²⁸ José Francisco Parra, “Acercamiento al derecho de la migración y la ciudadanía transnacional. El caso de los emigrantes mexicanos y sus derechos políticos”, en *América Latina Hoy*, vol. 33, Ediciones Universidad de Salamanca, abril de 2003, pp. 93 y 95.

²⁹ Claudio López-Guerra, “¿Democracia o despotismo?”, en *Enfoque*, suplemento de *Reforma*, núm. 521, 22 de febrero de 2004, pp.16-17, y “Should Expatriates Vote?”, en *The Journal of Political Philosophy*, vol. 13, núm. 2, Oxford/Cambridge, junio de 2005, pp. 216-234.

tes electos no tiene ningún fundamento democrático para exigir derechos políticos. De lo contrario, si algunos participaran en la elaboración de las reglas sin estar obligados a ellas ejercerían un dominio sobre el resto que rompería claramente con la lógica de la democracia.

Hay la reivindicación del principio fundamental de toda democracia: “el autogobierno colectivo, donde un grupo de iguales gobiernan y son gobernados a la vez”. Esto conduce invariablemente a la idea de que debemos elegir a las autoridades que habrán de gobernarnos; elegir para que gobiernen a otros sería despotismo. Es el mismo principio que se sigue para elecciones estatales: quienes residen en Coahuila no votan en las elecciones de Puebla y viceversa. El autor recuerda algo que se suele ignorar en la discusión: en países democráticos como Canadá, Australia y Gran Bretaña los ciudadanos que emigran pierden su derecho a votar en elecciones nacionales, después de cinco, seis y 15 años, respectivamente.

La noción de ciudadanía se encuentra a debate. El fenómeno migratorio obliga a pensar la forma en que los ciudadanos deberían participar en los procesos electorales, espacio primario del ejercicio del derecho y de las obligaciones ciudadanas.

Nadie pone en duda que los inmigrantes permanentes deben poder participar en los procesos políticos del país receptor. La demanda de la extensión de sus derechos políticos representa una reivindicación plenamente justificada. Incluso, en algunos países es posible para los inmigrantes temporales votar en elecciones locales.³⁰ El problema radica en quienes han emigrado de manera definitiva o permanente y deciden ejercer su voto de manera extraterritorial. Para algunos se trata de una ciudadanía transnacional; para otros se trata de votos antidemocráticos, en virtud de que elegirán a quienes no habrán de gobernarlos. Cuando el fenómeno adquiere la magnitud de la migración mexicana hacia Estados Unidos, al parecer los modelos teóricos resultan inapropiados. Los cuestionamientos provienen de ambos campos y se entrelazan con las concepciones de globalización, Estado-nación, ciudadanía binacional, soberanía, democracia y despotismo.

³⁰ Serían los casos de Argentina, Bolivia, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Irlanda, Portugal, Reino Unido y Suecia. Uruguay y Chile incluyeron en sus constituciones plazos de residencia para ejercer el sufragio a extranjeros: 15 y 5 años, respectivamente (http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio_universal). En España los inmigrantes no comunitarios votaron por primera ocasión en elecciones municipales el 22 de mayo de 2011; véase Ana Isabel Blancas González-Corroto, *Los extranjeros no comunitarios votarán en las municipales* (<http://www.suite101.net/losextranjeros-no-comunitarios-votarn-en-las-municipales-a33555>).